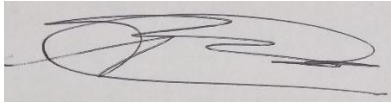


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 21/09/2021, pasa a despacho el 04/10/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, octubre diecinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy Ltda.
Demandada	Jhon Jairo Trejos Ramirez y otro
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00238-00
Providencia	Auto interlocutorio N°412

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA.** Nit 890907489-0 correo electrónico corporativo@jfk.com.co en contra de **JHON JAIRO TREJOS RAMIREZ** con c.c # **71.395.592** correo electrónico jhonjairotrejos38@gmail.com y, **HAROLD DUVAN TORRES GOMEZ** con c.c #**1.026.155.626**, por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.166.768.00), por concepto de capital del pagaré #0586587. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **17 DE JULIO DE 2020**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

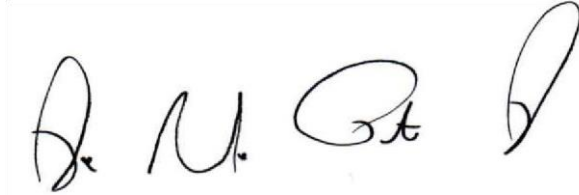
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependiente judicial a la profesional del Derecho KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES con T.P. 295.705 del C.S.J y KARLA LEANDRA ORDOÑES BATERO con T.P 348.079 del C.S.J

SÉPTIMO: Actúa como endosataria para el cobro judicial a la profesional de Derecho LILIANA P. ANAYA RECUERO identificada con la c.c. #32.208.997 y T.P #200.952 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°91
y fijado en la secretaria del Juzgado el día 20 de octubre de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria